

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho la presenta demanda la cual nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.
Barranquilla, 21 de marzo de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Se ha presentado demanda de Restitución Internacional de Menor, por parte del ICBF, en representación de los intereses de los menores CHRISTOPHER RICHARD MCWHIRTER y SOPHIA ANNA MCWHIRTER, y en favor del señor RICHARD FRANZ MCWHIRTER, en contra de la señora ARIANNA LORZA, en razón a que el retorno voluntario no fue posible.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, este Despacho procederá a admitir la misma y correr traslado a la presunta sustractora, por lo que se,

RESUELVE:

- 1.- ADMÍTASE la presente demanda de RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENOR promovida por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en representación de los intereses de los menores CHRISTOPHER RICHARD MCWHIRTER y SOPHIA ANNA MCWHIRTER, hijos del señor RICHARD FRANZ MCWHIRTER, en contra de la señora ARIANNA LORZA, progenitora de los menores.
- 2.- De conformidad a lo normado en la Ley 1008 de 2006, y en el C.G.P., tramítense la presente demanda mediante las reglas del proceso VERBAL.
- 3.- En consecuencia, notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de Veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste.
- 4.- Decrétese estudio socio familiar en la residencia de los menores, ubicada en la calle 104 #53-93 piso14, Apartamento 1402 - Edificio Prestige, Barrio Villa Santos de esta ciudad, a través de la Asistente Social de este Juzgado, a fin de establecer las condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelven.
- 5.- Requerir a la parte demandante, a fin de que traduzcan al español, los documentos aportados en el idioma inglés, conforme lo dispone el Art. 251 C.G.P.
- 6.- Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado y a la Procuradora Judicial de Familia, enviándosele la demanda y sus anexos para que emitan sus conceptos e intervengan en el desarrollo del trámite, de acuerdo con lo pedido por la parte actora.

Téngase a la Dra. SHIRLEY GRANADOS ARROYO, como Defensora de Familia como parte de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27399063ce5964d97b4096b0c73cdc42375ee008f4e92c6532afd8a092ebac9**

Documento generado en 21/03/2024 05:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>